

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

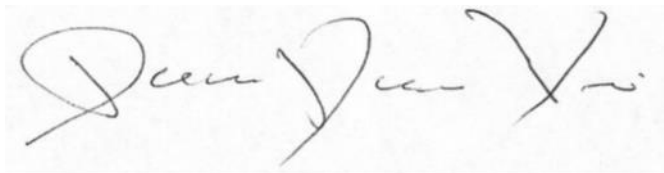
Proceso N° 2024-00133.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

- 1.** Adecúe el poder especial determinando claramente las obligaciones sobre las cuales se faculta para iniciar acción ejecutiva, acreditando su otorgamiento por vía electrónica y/o con presentación personal.
- 2.** Aclare y/o adecúe tanto los hechos como las pretensiones relativas a las facturas No. TWFE-197 y TWFE-159, en el sentido de indicar el motivo por el cual se libró factura para el cobro de intereses de mora. Téngase en cuenta que, “No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.” (art. 772 Código Comercio).
- 3.** Adecúe el acápite de la cuantía según las pretensiones de la demanda, pues la indicada es inferior a la requerida para asignarle competencia a este despacho.
- 4.** Adicione los hechos de la demanda, indicando si las facturas fueron aceptadas tacita y/o expresamente, y allegando los respectivos soportes.
- 5.** Acredite que las facturas base de ejecución fueron recibidas su destinatario.
- 6.** Allegue el certificado y/o acto de constitución del Consorcio San Miguel.
- 7.** Dirija la demanda en contra de las personas jurídicas que integran el Consorcio San Miguel. Téngase en cuenta que, el consorcio no es una persona jurídica con capacidad para obligarse, no obstante, a la agrupación de personas jurídicas que lo integran se le atribuye responsabilidad solidaria frente a los actos realizados por el administrador del consorcio.

- 8. Allegue los certificados de existencia y representación legal de los consorciados, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- 9. Adecúe y/o reformule la pretensión décima, en el sentido de discriminar el valor del interés moratorio de cada factura y de ubicar la pretensión seguida a la del capital que le corresponda.
- 10. Allegue nuevo escrito de demanda adecuándola con observancia de los puntos objeto de inadmisión.

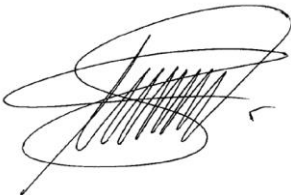
NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

FG

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 032 Hoy 30-04-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario